000315/2024

Comodoro Rivadavia, 18 de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., M. B. s/ REVISION DE LOS SISTEMAS DE APOYOS Y SALVAGUARDAS", Expte. Nro. 315/24,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 1121/2023).

I. Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad jurídica de la Sra. M. B. N., mediante sentencia definitiva N° 154/2024, para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil y que toda decisión que comprometa su patrimonio por actos de disposición o administración será adoptada por sus curadoras. Designándose curadoras. Asimismo deberán asistir a M. B. en forma permanente en sus actividades y desarrollo de la vida diaria, así como toda gestión y obtención de los servicios de atención que resulten necesarios para atender sus necesidades e integridad psicofísica.

En dicho pronunciamiento se ordenó la revisión de la sentencia en un plazo máximo de tres años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 27 de mayo de 2024 (ID 1507016), la Sra. Asesora de Familia contesta vista, no formula objeción a los puntos 1° y 2° de la sentencia definitiva de primera instancia N° 154/2024.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron el Informe 1216/2023 fechado el 15/9/2023 y se ha tomado contacto personal con la Sra. M. B. N. y con sus curadoras, la Sra. M. A. N. C. y P. del C. S., en la audiencia realizada el 7/2/2024.

Del informe pericial interdisciplinario colectado surge: que la Sra. M. B. N., presenta un cuadro de retraso mental moderado, epilepsia; cuya aparición es desde el primer año y medio de edad. Requiere supervisión y acompañamiento permanente para el desarrollo de la totalidad de las actividades de la vida cotidiana como vivir sola, manejar dinero, realizar las compras para satisfacer sus necesidades básicas, administrar su medicación, asistir tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos, para cumplir con las internaciones terapéuticas, para movilizarse en la vía pública, realizar actividad laboral u oficio, etc. Está desorientada en tiempo y espacio, no presenta lenguaje verbal –sólo emite algunas palabras sueltas, monosílabos y sonidos guturales- Asistió a las Escuelas N° X. y X., no accedió a la lecto-escritura. No realiza actividades fuera de su entorno familiar. Percibe una pensión por discapacidad y obra social P.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la Sra. N. y agregan

que su pronóstico es crónico y no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto la jueza corrobora el estado de salud general de M. B.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesora de Familia el 27 de mayo de 2024 (ID 1507016), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta –S.D. N° 154/2024-.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Confirmar la Sentencia Definitiva N° 154/2024, fechada el 8/4/2024.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°320 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS